

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 9

Referencia: N° 9

Año: 1907

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-01-1907

Título: POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY 56 DE 1904. (CONTROL FISCAL).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 00410

Publicada el: 04-02-1907

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Finanzas públicas, Código Fiscal, Contabilidad

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.465

Rollo: 201

Posición: 1757

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

NO IV.

Panamá, 4 de Febrero de 1907.

NUM. 410

PODER EJECUTIVO.

Decreto del Poder Ejecutivo. MANUEL AMADOR GUERRERO. Dado en Panamá, a 25 de Enero de 1907.

MANUEL AMADOR GUERRERO. Secretario de Hacienda y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V. Dado en Panamá, a 25 de Enero de 1907.

MANUEL M. BAJO. Editor Oficial. PERMANENTE.

Los documentos publicados en GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores. Jorge L. Tuvales.

VISO. El secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Los documentos publicados en GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (50) el ejemplar.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (50) el ejemplar.

PODER LEGISLATIVO.

GOBIERNO NACIONAL.

CONSEJO LEGISLATIVO.

Artículo 1.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 2.º. Los Tesoreros Municipales rendirán sus cuentas...

Artículo 3.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 4.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 5.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 6.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 7.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 8.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 9.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 10.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 11.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 12.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 13.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 14.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 15.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 16.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 17.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 18.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 19.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 20.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Dado en Panamá, a 25 de Enero de 1907.

M. AMADOR GUERRERO. El Secretario de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 1.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 2.º. Los Tesoreros Municipales rendirán sus cuentas...

Artículo 3.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 4.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 5.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 6.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 7.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 8.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 9.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 10.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 11.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 12.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 13.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 14.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 15.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 16.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 17.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 18.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 19.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 20.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Dado en Panamá, a 25 de Enero de 1907.

M. AMADOR GUERRERO. El Secretario de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 1.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 2.º. Los Tesoreros Municipales rendirán sus cuentas...

Artículo 3.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 4.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 5.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 6.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 7.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 8.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 9.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 10.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 11.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 12.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 13.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 14.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 15.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 16.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 17.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 18.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 19.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Artículo 20.º. Toda ley que se promulga en el Poder Ejecutivo...

Vertical text on the left margin containing various notices and administrative information.